

**ESTATUTOS
DE
INICIATIVA
DEL PUEBLO
ANDALUZ**

(IdPA)

INDICE

PORTADA	1
INDICE	2
PREÁMBULO	4
CAPITULO I, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO	6
Artículo 1. Denominación.	6
Artículo 2. Ámbito.	6
Artículo 3. Objetivos.	6
Artículo 4. Domicilio.	7
Artículo 5. Página web y correo electrónico	7
CAPITULO II. COMPETENCIAS DE INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ	8
Artículo 6. Competencias de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.	8
CAPITULO III. PERSONAS ASOCIADAS A IdPA. DERECHOS Y DEBERES.	8
Artículo 7. Personas Asociadas.	8
Artículo 8. Admisión y censos	8
Artículo 9. Lugar y documento de asociación.	8
Artículo 10. La cotización a INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.	9
CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADA/O. DERECHOS Y DEBERES	10
Artículo 11. Baja de las personas asociadas.	10
Artículo 12. Derechos de las personas asociadas.	10
Artículo 13. Obligaciones de las personas asociadas.	11
CAPÍTULO V. VULNERACIÓN DE DERECHOS E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.	11
Artículo 14. Régimen disciplinario de las personas asociadas.	11
Artículo 15. Sanciones.	13
Artículo 16. Prescripción.	13
Artículo 17. Procedimiento sancionador	13
Artículo 18. Procedimiento de impugnación de acuerdos	14
Artículo 19. El carné de asociado y asociada.	15
CAPÍTULO VI. ESTRUCTURAS TERRITORIALES	15
Artículo 20. Organización territorial de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.	15
Artículo 21. Asambleas locales.	15
Artículo 22. Asambleas Comarcales.	16
Artículo 23. Asambleas Provinciales.	16
CAPÍTULO VII. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN	16
Artículo 24. Los órganos de representación y de dirección en INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ	16
Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro de los órganos de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ	16
Artículo 26. La Asamblea Nacional.	16
Artículo 27. La Coordinadora Nacional	18
Artículo 28. La Coordinadora Ejecutiva	19
Artículo 29. La Portavocía Nacional de IdPA	19
Artículo 30. Método de elección de las candidaturas a los órganos de dirección.	20
CAPÍTULO VIII. ÓRGANOS DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES	21
Artículo 31. De la Asambleas Territoriales.	21
Artículo 32. La Coordinadora Local, comarcal y provincial	22
Artículo 33. La Portavocía de IdPA en los ámbitos territoriales.	23
CAPITULO IX. ORGANOS DE CONTROL DEMOCRATICO Y FINANCIERO	23
Artículo 34. La Comisión de Garantías Democráticas	23
Artículo 35. La Comisión de Control Financiero	24
CAPÍTULO X. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS	24
Artículo 36. Condiciones generales de las candidaturas	24

Artículo 37. Candidatura a la Presidencia de la Junta de Andalucía.	25
Artículo 38. Comisiones de candidaturas	25
Artículo 39. Limitación de permanencia en responsabilidades orgánicas o institucionales.	26
Artículo 40. Incompatibilidades funcionales	26
CAPÍTULO XI. PROCESOS DE CONSULTA	27
Artículo 41. Revocación de los cargos públicos.	27
Artículo 42. Convocatoria de referéndum	27
CAPÍTULO XII. ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO	27
Artículo 43. Consideración de cargo público	27
Artículo 44. Derechos y deberes de los cargos públicos	28
Artículo 45. Régimen económico de los cargos públicos.	28
Artículo 46. Suspensión cautelar de la condición de asociado o asociada a IdPA.	29
Artículo 47. Régimen económico de los grupos institucionales.	29
CAPÍTULO XIII. DE LAS NUEVAS FORMAS DE COMUNICACION.	30
Artículo 48. La comunicación como prioridad.	30
CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.	30
Artículo 49: Recursos económicos.	30
Artículo 50. Presupuestos y seguimiento económico.	30
Artículo 51. Régimen documental. Obligaciones contables.	30
Artículo 52. Patrimonio.	31
CAPÍTULO XV. DISOLUCION DEL PARTIDO	31
Artículo 52. Disolución.	31
DISPOSICIONES ADICIONALES	31
PRIMERA. REFORMA DE LOS ESTATUTOS	31
SEGUNDA. ADOPCION DE ACUERDOS	31
ANEXO I: LOGOTIPO DE INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ	32

PREÁMBULO

Con estos Estatutos, INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ pretende iniciar la búsqueda de una nueva forma de hacer política que sea útil para esa alternativa necesaria al actual modelo económico y social. Esta búsqueda se hace desde el reconocimiento de la evidencia de que quienes formamos esta organización no tenemos respuestas contrastadas y cerradas a los retos que la actual realidad social y tecnológica exigen para ampliar, canalizar y contribuir a la coordinación de la participación social y política.

El objetivo de avanzar hacia una democracia participativa como forma de organización política de nuestra sociedad, debe ir unido a la práctica de formas participativas en esta formación política. La consideración de que se pierde credibilidad cuando lo que se predica no se practica y de que los procesos son esenciales para el resultado pretendido, llevan a hacer de esta una organización lo suficientemente flexible como para ir adaptando a cada situación y lugar los mecanismos participativos.

Conscientes de que la coherencia plena no es posible, estos Estatutos solo pretenden estar orientados por la búsqueda de la coherencia entre los objetivos que guían la constitución de este partido y los medios, métodos y forma de organización.

Otro elemento que marca el texto de los Estatutos es el de conseguir abrir caminos que permitan una confluencia de voluntades de cambio hacia una sociedad mas justa, mas participativa y mas respetuosa con la naturaleza. La confluencia exige organizarse de manera que se respete la diversidad tanto dentro del partido, como en las relaciones con otras experiencias que agrupan a personas trabajando en el mismo sentido.

INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ no es un partido político tradicional, por lo que se pretende romper con dinámicas, limitaciones y vicios ligados a las estructuras clásicas.

Este partido no quiere ser una vanguardia. La revolución pacífica hacia esa nueva sociedad que decimos defender solo se conseguirá si una mayoría social la pretendemos, peleamos por ella y empezamos a practicar en el día a día un avance del nuevo modelo social y económico. Para conseguirlo, las nuevas formas de hacer política han de empeñarse en facilitar e incentivar la participación con un funcionamiento flexible, empeñado en encontrar los puntos básicos comunes y multiplicadores del efecto de sus acciones mediante el trabajo en red a todos los niveles.

Las señas de identidad de esta formación política se conforman con la actualización del pensamiento transformador de la izquierda en el siglo XXI junto a valores como el ecologismo, el pacifismo, la igualdad de género y la solidaridad para construir un sistema social alternativo y participativo utilizando como herramienta importante la comunicación e intervención en red mediante las nuevas tecnologías.

La ética constituye un valor irrenunciable para INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ y absolutamente indispensable para el funcionamiento de una fuerza política que se reclama de izquierdas, pues sin ella se termina perdiendo la confianza, la participación política y se produce un divorcio irreparable entre la ciudadanía y las instituciones. Consideramos la ética como algo amplio, que debe estar presente en todos los campos de la actuación política: los salarios y remuneraciones de los cargos públicos, la gestión del dinero público desde principios de austeridad, transparencia y la continua búsqueda del bien común, así como en el respeto a los programas y promesas electorales, basado en la coherencia entre el discurso y la práctica política.

La igualdad de género es otro de los objetivos por el que INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ va a seguir luchando. Es verdad que se han dado grandes pasos en materia de derechos civiles, pero la igualdad real, en la práctica diaria, sigue estando lejos. Junto al azote de la agresión de género, lo cierto es que en esta sociedad sigue mandando el género masculino. La desigualdad salarial y el alejamiento de la mujer de los grandes centros de decisión en empresas, gobiernos y partidos políticos, siguen suponiendo un obstáculo a remover. Además de otras iniciativas, tenemos que hacer que la paridad de género en nuestros grupos institucionales y órganos políticos sea una realidad.

INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ se constituye como una fuerza política profundamente democrática, basada en la capacidad de decisión de las asambleas, es decir, de carácter asambleario, en la que cada persona tiene un voto sea cual sea su adscripción ideológica.

Planteamos, por tanto, una organización que reúna las siguientes características:

- Que sea democrática y asamblearia.
- Que la búsqueda del consenso sea criterio básico para tomar decisiones.
- En la que las garantías democráticas sean una realidad y no un objetivo.

- En la que las consultas de carácter vinculante a las personas asociadas y a la ciudadanía sean actuaciones corrientes a la hora de tomar decisiones importantes que nos afectan a todos y todas.
- En la que la celebración de primarias abiertas sea el método para la elección de nuestros candidatos y candidatas a las distintas instituciones.
- En la que todas las personas que opten a ser cargos públicos de IdPA deban aceptar y firmar el cumplimiento del Código Ético de IdPA, así como aceptar ser revocadas de su cargo.
- En la que la pluralidad sea considerada y tratada como un valor fundamental para el avance político.
- Que apueste por una cultura del diálogo y la cooperación en el seno de la izquierda Nacional, que debe concretarse tanto en el ámbito electoral como de la movilización social. INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ contribuirá al establecimiento de alianzas con la izquierda Nacional democrática y transformadora sobre la base de un programa común de mínimos, construido sobre la base de la participación y el consenso, que nos haga avanzar hacia una sociedad más justa.
- Que resuelva sus divergencias políticas preferentemente en el marco interno, sin regatear esfuerzos para conseguir el consenso en aquellas materias importantes para el conjunto del proyecto.
- Que promueva la renovación de sus dirigentes en órganos del partido, de sus representantes en las instituciones, en todos los niveles, sin que ello signifique menosprecio a la experiencia acumulada, con la que hay que contar. Pero también debe existir la necesaria renovación en los métodos y actuaciones cotidianas. Para ello, se proponen en los presentes estatutos medidas para promover esa renovación y evitar que se haga de la política una profesión.
- Que defienda la integración de las nuevas tecnologías con la democracia participativa para fomentar una mayor y mejor implicación de la ciudadanía con sus representantes. Con ese objetivo la comunicación en red es un instrumento básico de interacción no solo con los ciudadanos y ciudadanas, sino de estos con las personas elegidas y dirigentes, así como del conjunto de la organización entre sí en todos los niveles de vinculación con INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

CAPITULO I

DENOMINACION, AMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación.

Al amparo del artículo 6º de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ, cuyas siglas son IdPA. Su imagen es un olivo sobre el cual se incrusta el nombre del partido en color verde tal como puede verse en el dibujo que se adjunta al final del articulado, como anexo número 1.

A continuación de la denominación podrá utilizarse la expresión, “de izquierdas, andalucista y ecologista, y también se podrá utilizar el término ecosocialista”.

Artículo 2. Ámbito.

INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ es una organización política jurídicamente soberana, que puede actuar en todo el territorio de la comunidad autónoma de Andalucía.

Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá establecer relaciones con organizaciones políticas de otras comunidades autónomas, del ámbito estatal y europeo.

Artículo 3. Objetivos.

INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ se constituye como un instrumento para

- Agrupar a personas que coincidan en la necesidad de trabajar por una sociedad más justa, más participativa, más solidaria y más respetuosa con el medio ambiente.

- Facilitar la difusión de los sentimientos de indignación frente a una forma de organización de la sociedad y la economía que condiciona negativamente la democracia, que pone a las personas al servicio de la economía de los poderosos, que atenta impunemente contra el medio ambiente y que pretende que las personas nos convirtamos en meros consumidores acríticos y desinformados respecto de la convivencia colectiva.

- Facilitar y enriquecer la elaboración teórica y programática destinada a construir esa nueva sociedad con las ideas y aportaciones de multitud de personas que se vinculen con INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ o con las que se pueda trabajar en red o en colaboración puntual o estable.

- Promover las experiencias sociales, políticas o económicas que supongan un avance hacia esa nueva sociedad y ese otro mundo posible y necesario.

- Facilitar la coordinación de todas las organizaciones políticas que tienen entre sus objetivos cambiar las bases del modelo de organización capitalista, especulativo y consumista.

- Promover los valores de la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad individual y colectiva, el compromiso social, la justicia, la equidad, la paz y el respeto por la diferencia.

- Fomentar y permitir la implicación y participación política y el compromiso de la ciudadanía con ese otro mundo posible.

Desde la aceptación de las reglas de juego se promoverá la participación crítica, propositiva y respetuosa para hacer de este instrumento político una herramienta útil para el avance hacia esa otra forma posible y deseable de organizarnos y convivir las personas con dignidad y en equilibrio con la naturaleza.

INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ apuesta por el pluralismo político como un valor consustancial a la apuesta cultural, política y organizativa básica para la transformación de la sociedad, desde las distintas sensibilidades existentes en su ámbito de la izquierda que permitan una regeneración política combinada con los nuevos valores y comportamientos que también se orientan en esa misma dirección.

La honestidad de quienes participan en la política es una señal de identidad básica en el modelo de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ. La denuncia de la corrupción es una pieza clave de esta organización política que tiene el objetivo de ser un referente de la regeneración de la vida política.

La participación plena de la sociedad en la política y en las instituciones es una señal de identidad de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ que promoverá la plena participación de todas las personas que formen parte de ella en todo tipo de decisiones. En particular, en la elaboración de programas, la adopción de decisiones estratégicas, la elección de las personas que formaran parte de los órganos y de las candidaturas electorales. Esta participación se facilitará, tanto presencialmente como a través de la red, mediante consultas abiertas, procesos de elecciones primarias, referéndum y aquellas otras fórmulas que permitan el máximo de participación y codecisión posible.

Artículo 4.: Domicilio.

El domicilio social radica en la calle Rio Darro, número 20, código postal 41520, El Viso del Alcor, Sevilla. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de los órganos competentes de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ, sin que ello requiera una modificación de estos estatutos.

Artículo 5. Página web y correo electrónico

La página web www.iniciativadelpuebloandaluz.org

Correo electrónico: iniciativa.andalucia@gmail.com

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS DE INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ

Artículo 6. Competencias de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

Son competencias de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ:

1. Elaborar y aprobar sus Estatutos.
2. La elaboración de la política a desarrollar en Andalucía.
3. Establecer los criterios organizativos a nivel local, comarcal, provincial y andaluz.
4. Los acuerdos o alianzas con organizaciones políticas y sociales de Andalucía, así como del ámbito estatal o europeo
5. La representación genérica ante las distintas administraciones Nacionales en sus distintos ámbitos.
6. La aprobación de programas y candidaturas para las elecciones que correspondan a las circunscripciones de Andalucía.
7. La gestión y certificación de los datos del censo de personas asociadas a IdPA en nuestra comunidad.
8. La incorporación a IdPA de fuerzas políticas y sociales de ámbito andaluz, provincial o local.
9. Cualesquier otra que se enmarque en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía.

CAPITULO III.

LAS PERSONAS ASOCIADAS A IdPA: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7. Personas Asociadas.

- Podrán asociarse a INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ aquellas personas físicas, mayores de edad, que se identifiquen con el ideario de IdPA y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, con independencia de su nacionalidad española o extranjera.

El termino persona asociada utilizado en el articulado de los estatutos se refiere en todo momento a personas cotizantes, colaboradoras y votantes.

Artículo 8. Admisión y censo.

1. La cualidad de asociada/asociado se adquiere mediante solicitud individual. La asociación a INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ supone una adscripción individual y voluntaria mediante la que cada persona adquiere

un compromiso de actividad ajustado a su voluntad, sus posibilidades y su disponibilidad. Así cada persona podrá asociarse a INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ como cotizante, colaboradora o votante.

2. Existirá un Registro de personas asociadas en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas, así como la modalidad de asociación, y que será actualizado de manera permanente. Este registro constituye el censo de la organización, que será único, con independencia de la forma de gestión.

3. El censo, importante garantía de calidad democrática de los procesos de toma de decisiones, será transparente y accesible para todas las personas asociadas, en cuanto a los datos respecto de los que no existan reservas o protecciones legales.

4. Toda persona asociada tiene derecho de acceso a sus datos personales al objeto de ejercer su derecho de rectificación, eliminación o modificación.

Artículo 9. Lugar y documento de asociación

1. La petición de asociación a IdPA se producirá mediante solicitud individual, que se podrá presentar en las sedes de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ, bien directamente o a través de alguno de los miembros de la Asamblea de Base. Se podrá hacer también enviando la solicitud debidamente cumplimentada y firmada por correo electrónico u ordinario a las direcciones habilitadas para ello por la organización. La persona asociada se adscribirá a la asamblea que considere más conveniente. Con carácter general, la adscripción se realizará en función de la residencia, centro de trabajo o estudio, a elección de la persona asociada.

2. Como norma general cualquier petición de asociación se considerará aceptada si en el plazo de 20 días naturales, contados a partir de la recepción, no se adopta acuerdo denegatorio debidamente motivado por parte de la Coordinadora Local. Los órganos de dirección receptores de solicitudes de asociación deberán enviar copias de estas en el plazo de diez días naturales a los responsables de censos provinciales.

3. La denegación será suficientemente motivada y en contra de la misma cabrá recurso en el plazo de 15 días naturales ante la Coordinadora Provincial o su órgano ejecutivo que resolverá en los 15 días siguientes. La decisión de la dirección provincial podrá ser recurrida en los mismos términos ante la Coordinadora Ejecutiva Nacional, la cual resolverá en última instancia, en el mismo plazo. Una vez aprobada la inscripción en IdPA por el órgano competente, este la trasladará en el plazo máximo de 10 días a la dirección provincial para la incorporación a su base de datos y para su traslado a la Coordinadora Nacional.

4. En los municipios donde no exista organización de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ la adscripción de las personas asociadas se podrá realizar a través de los órganos provinciales o locales de municipios cercanos, a cuyas asambleas se adscribirán hasta que en dicho municipio se asocien al menos tres personas, número con el cual ya se podrá constituir la Asamblea Local.

5. Toda persona asociada a INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ que traslade su residencia del ámbito de una Asamblea a otra, podrá comunicar su traslado que se le reconocerá automáticamente en la nueva Asamblea. De este traslado, que se tramitará por el órgano provincial correspondiente, se dará cuenta a la Asamblea de procedencia y de destino.

6. Se adquiere el derecho a ser elector y elegible, para cualquier órgano de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ y a participar con plenos derechos en todas las decisiones que adopte la organización dentro de su ámbito, a los 30 días de aprobada la inscripción como asociado o asociada a IdPA.

7. La Coordinadora Local, informará a la Asamblea en la primera sesión que ésta celebre de las altas y bajas que se vayan produciendo.

Artículo 10. La cotización a INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

1. La cotización a INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ es individual y tendrá carácter voluntario.
2. La Asamblea Nacional de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ y en su defecto la Coordinadora Nacional, órgano máximo entre Asambleas, establecerá anualmente la cuantía de la cuota.
3. La cuantía actual se establece en función de los siguientes criterios:
 - Para personas con ingresos superiores al salario mínimo interprofesional se fija una cuantía de tres euros al mes, pagada semestral o anualmente.
 - Para personas con Ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, se fija la cuantía de un euro al mes pagada anualmente.
 - Además de las cuotas antes dichas, cualquier persona asociada podrá contribuir con una cuota extraordinaria semestral o anual, por la cuantía que considere conveniente, dentro de lo establecido legalmente.
4. El pago de la cuota se hará individualmente, mediante domiciliación, ingreso nominal o transferencia bancaria a la cuenta establecida por INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ para la recaudación de las cotizaciones.
5. Si una persona asociada cotizante deja de abonar la cuota, y después de serle requerida por escrito por el órgano competente no se recibe respuesta alguna, se le dará de baja como cotizante, pasando a la cualidad de asociado colaborador o simpatizante, sin que ello le suponga una merma en sus derechos.

CAPÍTULO IV.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O ASOCIADA. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. Baja de las personas asociadas.

Cualquier persona asociada causará baja en la organización en las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente mediante comunicación por escrito.
- b) Por defunción.
- c) Por resolución sancionadora de los órganos competentes previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
- d) Por integrar, o apoyar de manera explícita y pública, candidaturas electorales que compitan con las apoyadas por INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ dentro de un determinado ámbito territorial.
- e) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de un delito que vaya en contra de los principios defendidos por INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.
- f) Por abandonar o no integrarse en los grupos institucionales constituidos por las candidaturas legalizadas o apoyadas por INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ, es decir, por transfuguismo.

Artículo 12. Derechos de las personas asociadas .

Las personas físicas que individualmente se asocien a INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ tendrán derecho a:

1. Participar en las actividades de la organización.
2. Ejercer el derecho de voto, en todos los procesos de toma de decisiones, elecciones, referéndum o consultas.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones de las asambleas y de los distintos órganos de los que forme parte.
4. Elegir y ser elegibles para las distintas responsabilidades orgánicas o institucionales.
5. Ser informadas acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, sobre las decisiones adoptadas por los órganos del ámbito en el que se encuentra asociada y de ámbitos superiores, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
7. La libertad de expresión y crítica, responsable y leal, con los límites del respeto a la dignidad de la persona y a los acuerdos y decisiones democráticamente adoptados por los órganos de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ en el marco de sus competencias estatutarias. Las manifestaciones públicas discrepantes con las decisiones o acuerdos de la organización deberán ser respetuosas con las personas y evitar la descalificación del conjunto de la organización.
8. El respeto a su vida privada, opiniones y creencias religiosas.
9. Recibir, preferentemente por medios informáticos, información sobre las decisiones adoptadas por los órganos de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ en sus distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna de la Organización y su actividad.
10. Recibir formación política y técnica para contribuir a facilitar su derecho de participación y contribuir más eficazmente a la lucha por una sociedad más solidaria, justa y sostenible.
11. Controlar políticamente, a través de los cauces estatutarios, la actividad de los órganos y de sus diferentes responsables políticos.
12. Ser protegida por la organización de los ataques injustos que sufra como consecuencia de la actividad política desarrollada en el marco orgánico de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.
13. Comunicar libremente, dentro de la organización, sus opiniones, juicios de valor y posiciones políticas propias, ya sea de manera oral o escrita.
14. Promover corrientes de opinión o integrarse en alguna de las que pudieran existir.
15. Consultar los censos de personas asociadas en la secretaria de organización sin menoscabo de la legalidad vigente en materia de protección de datos personales.
16. Recibir información del estado de cuentas y presupuestos de la organización.
17. **A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.**

Aquellas personas colaboradoras que sean menores de edad, o que tengan restringidos sus derechos de plena participación democrática en España por carecer de nacionalidad, participarán con la misma plenitud de derechos que el resto de personas asociadas con la única excepción de lo estipulado en la legislación vigente, y con el único objetivo de cumplir la ley a los efectos estatutarios.

Artículo 13: Obligaciones de las personas asociadas.

1. Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
3. Respetar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos.
4. La defensa de los intereses generales de la organización.
5. Desarrollar su actividad política con sentido de la responsabilidad y lealtad con la organización, ajustándose a los principios, objetivos y estatutos de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ, así como a las resoluciones democráticamente adoptadas por los órganos de ésta en el marco de sus competencias.
6. Colaborar en el desarrollo de la actividad política de IdPA.
7. Colaborar en las tareas de representación política que democráticamente le sean encomendadas por la organización y aceptadas voluntariamente.
8. No participar ni prestar apoyo a manifestaciones, actos públicos o cualquier otra iniciativa con trascendencia política que expresamente hubiese sido condenada o reprobada por los órganos de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ en el marco de sus competencias, o que de manera evidente resultase contradictoria con los principios, estatutos, programa político o intereses generales de la organización.

CAPÍTULO V

VULNERACIÓN DE DERECHOS E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS A IdPA

Artículo 14: Régimen disciplinario de las personas asociadas.

Las personas asociadas que incumplan los deberes estatutarios podrán verse sometidas a un expediente disciplinario iniciado por y desde la organización de base a la que pertenezca o del órgano de dirección del que forme parte.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento disciplinario que, en todo caso, deberá garantizar:

- Que el expediente sea contradictorio y garantice el derecho a conocer los hechos imputados, así como a responder a los mismos y a proponer pruebas.

- Los plazos deberán ser suficientes para garantizar el derecho de defensa, con respeto al principio de presunción de inocencia.

- Que las sanciones se ajustarán al principio de tipicidad y proporcionalidad de la infracción.

- Que la persona asociada puede recurrir ante los órganos superiores.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

1.- Son faltas muy graves:

a) La actuación en contra de los acuerdos, decisiones o resoluciones adoptadas por los órganos de la organización en el marco de sus competencias, cuando estas se exterioricen públicamente y dañen la imagen de la organización.

b) El deterioro, daño o menoscabo graves de la imagen pública de la organización, sus órganos y cargos políticos internos o públicos.

c) La utilización de las siglas de la organización o de su nombre sin la autorización de los órganos competentes y por razones de interés o lucro personal.

d) La irregular administración de los bienes o fondos de la organización, o de los bienes o fondos públicos de que se dispusiese por razón de un cargo público.

e) La falta de honradez en el desempeño de cargos públicos u orgánicos.

f) La reincidencia en dos o más faltas graves en el periodo de un año.

g) Desarrollar conductas discriminatorias por razón del sexo, raza, religión, orientación sexual o cualquier otra circunstancia social o personal de la persona o personas afectadas, ya se desarrollen tales conductas en el ámbito orgánico o en el desarrollo de cargos públicos.

h) Lesionar gravemente la dignidad u honor de otras personas asociadas.

i) La reiteración en la comisión de infracciones graves de idéntica naturaleza, cuando la primera haya sido objeto de sanción.

j) La adopción de acuerdos electorales por parte de los cargos públicos, contraviniendo los acuerdos electorales o de gobernabilidad establecidos por los órganos competentes de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

k) Llevar a cabo de manera premeditada políticas y actuaciones contrarias a las contempladas en el programa electoral o prometidas durante la campaña electoral.

l) La promoción o apoyo de mociones de censuras contrarias a lo acordado por los órganos competentes de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

m) La participación en otra candidatura que compita electoralmente con la apoyada por INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

n) El paso de miembros de los grupos institucionales de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ al grupo mixto o de no adscritos.

ñ) La condena judicial por actos de corrupción de cualquier tipo, sean o no derivados de su actuación institucional o particular.

2.- Son faltas graves:

a) La manifestación pública, por cualquier medio de difusión, de opiniones, ideas o comentarios contrarios a las decisiones, acuerdos y resoluciones que falten al respeto de las personas o descalifiquen al conjunto de la organización.

b) La indisciplina respecto a los acuerdos o decisiones de los órganos competentes de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ adoptados en el marco de sus competencias.

c) El uso indebido en interés personal de las prerrogativas que asistieran a la persona asociada en su condición de cargo público u orgánico.

d) Las conductas calificadas como faltas muy graves cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser calificadas como tales.

e) La reiteración en la comisión de infracciones leves de idéntica naturaleza, cuando la primera haya sido objeto de sanción.

f) El incumplimiento por los cargos públicos de cualquiera de los deberes que les imponen los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, siempre que no tengan trascendencia al exterior.

g) La imputación de delitos de corrupción de cualquier tipo, sean o no derivados de su actuación institucional o particular.

3.- Son faltas leves:

a) La falta de respeto a los órganos de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ o a sus asociados y asociadas, en el ejercicio de la actividad política, cuando ello no constituya falta de mayor gravedad.

b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios.

c) Las conductas descritas como faltas graves o muy graves cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser calificadas como tales.

Artículo 15. Sanciones.

1.- Las faltas descritas en los preceptos anteriores serán sancionadas:

a) En el supuesto de faltas leves, con el apercibimiento escrito o la suspensión de la condición de asociado hasta un mes.

b) En el supuesto de faltas graves, con la suspensión de la condición de asociado por un periodo de tiempo de más de un mes y hasta un año y, en su caso, la inhabilitación para el desempeño de cargos orgánicos.

c) En los supuestos de faltas muy graves, con la expulsión de la organización o la suspensión de la condición de asociado por un periodo de tiempo superior a un año y hasta un máximo de tres años. **En el caso de la condena por delitos de corrupción la sanción única será la de expulsión de la organización**

Artículo 16. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses; las graves a los seis y las muy graves al año, una vez que las mismas hayan sido declaradas firmes.

Artículo 17. Procedimiento sancionador

a) La iniciación del expediente corresponderá a la Coordinadora del ámbito en el que se haya cometido la infracción, o a su Coordinadora Ejecutiva. En todo caso cuando la persona afectada pertenezca a otros órganos sean inferiores o superiores, estos tendrán derecho a estar informados puntualmente de todo el proceso y emitir sus valoraciones.

b) La apertura del expediente podrá acordarse por iniciativa del órgano competente según el apartado anterior o a petición de cualquier asociado o asociada u otro órgano que tuviera conocimiento de los hechos.

c) Acordado el inicio, se comunicará al interesado en el plazo de diez días y se seguirán las siguientes actuaciones:

- Se designará un instructor o instructora componente del órgano actuante, que redactará un pliego de cargos en el plazo de quince días desde su nombramiento y lo trasladará al interesado.

- Éste, en el plazo de diez días desde la notificación del pliego de cargos, podrá formular alegaciones y proponer la práctica de pruebas o actuaciones.

- En los diez días siguientes la persona que instruye el expediente resolverá razonadamente sobre la práctica de las pruebas o actuaciones, que habrán de tener lugar en su caso en un plazo no superior a un mes.

- Rechazada la práctica de pruebas u otras actuaciones, o practicadas éstas, el instructor o instructora formulará propuesta de resolución, de la que dará traslado al interesado, que podrá por escrito rebatirla en el plazo de quince días desde la notificación.

- Transcurridos los quince días, de la propuesta definitiva y, en su caso, del escrito del interesado se dará traslado al órgano iniciador del expediente y a aquellos otros a los que pertenezca la persona o personas afectadas, el cual y tras escuchar la opinión de los demás órganos afectados, adoptará su resolución, sancionadora o no, en el plazo máximo de un mes.

- La resolución del expediente podrá ser recurrida ante la Comisión de Arbitraje y Garantías, en el plazo de veinte días desde su notificación, disponiendo aquélla de tres meses para resolver el recurso.

- La interposición del recurso conlleva la suspensión cautelar de la ejecutividad de la sanción salvo aquellos casos en que, atendiendo a su gravedad, la Coordinadora Nacional decida hacerla efectiva.

Artículo 18. Procedimiento de impugnación de acuerdos

1) Todas las personas asociadas a INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ tienen derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de representación y de dirección de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ y de sus estructuras territoriales que estimen contrarios a los Estatutos o a la Ley, tanto en el ámbito interno como ante las instancias judiciales.

2) Los acuerdos y actuaciones podrán ser impugnados por las personas de los órganos citados que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido en su adopción.

3) La impugnación de los acuerdos y actuaciones debe realizarse en el plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de adopción de los mismos o de tenerse conocimiento por cualquier medio, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso.

4) Las impugnaciones de los acuerdos y de las actuaciones se materializarán mediante la presentación de los recursos ordinarios y de revisión establecidos en los párrafos siguientes. Los recursos habrán de ser suscritos por personas asociadas que estén en pleno uso de sus derechos, sea en nombre propio o en representación de otras personas asociadas.

5) Los acuerdos y actuaciones de los órganos de representación y de dirección de las Asambleas de Base, de Ciudad y Comarcales podrán ser recurridos ante la Coordinadora Provincial correspondiente.

6) Los acuerdos y actuaciones de los órganos de representación y de dirección de las Asambleas Provinciales podrán ser recurridos ante la Coordinadora Nacional de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

7) Los acuerdos y actuaciones de la Coordinadora Nacional y de sus órganos ejecutivos podrán ser impugnados mediante la presentación de un recurso de revisión ante la propia Coordinadora Nacional.

8) La resolución del recurso debe realizarse en el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de los mismos, declarando su inadmisión, o estimando en todo o en parte, o desestimando las alegaciones y las solicitudes formuladas. Si entre éstas estuviera la suspensión preventiva, ésta se resolverá en el plazo máximo de 15 días hábiles.

9) Los acuerdos y actuaciones de la Coordinadora Nacional o de sus Órganos Ejecutivos y las resoluciones de los recursos, ya sean ordinarios o de revisión, podrán ser recurridos ante la Comisión de Garantías Democráticas.

10) Una vez agotado el procedimiento de impugnación de los acuerdos y actuaciones de los órganos de representación y de dirección de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ y de sus estructuras territoriales en el ámbito interno, los asociados y asociadas recurrentes podrán impugnar los acuerdos y actuaciones por la vía judicial.

Artículo 19. El carné de asociado o asociada.

A las personas asociadas a IdPA se les entregará un carné en el que se reflejará su condición de asociado o asociada a INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

CAPÍTULO VI. ESTRUCTURAS TERRITORIALES

Artículo 20. Organización territorial de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

1) INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ se organiza territorialmente en Asambleas Locales, Comarcas y Provinciales.

2) Las sedes de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ deberán ser accesibles para todas las personas con movilidad reducida.

Artículo 21. Asambleas locales.

1) Son Asambleas Locales las constituidas por las personas asociadas dentro de una misma localidad o municipio, en número igual o superior a tres.

2) Las Asambleas Locales son las responsables de la aplicación y desarrollo de la política general de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ en su territorio, y constituyen un elemento fundamental en el conjunto de la organización.

3) Constituyen la unidad básica de participación en IdPA, dentro del marco de la política general de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ, y participan a través del debate en la elaboración de la política general.

4) En cada municipio habrá una sola Asamblea Local, si bien en las localidades con poblaciones de más de 50.000 habitantes, la Coordinadora Local valorará la conveniencia de constituir Asambleas de distrito.

5) En caso de que una Asamblea Local se sitúe al margen de la política de IdPA o incumpla los Estatutos, la Coordinadora Provincial o su órgano Ejecutivo arbitrará los mecanismos políticos y organizativos precisos para reconducirla.

6) En estos casos la Coordinadora Provincial podrá constituir una Comisión Gestora, compuesta paritariamente por asociadas y asociados locales y miembros de la dirección provincial. Los representantes locales serán nombrados por la dirección provincial con criterios de pluralidad y paridad.

Artículo 22. Asambleas Comarcas.

Las Asambleas Comarcas son realidades organizativas supramunicipales que deberán ser articuladas en función de criterios políticos, institucionales y geográficos.

Artículo 23. Asambleas Provinciales.

Las Asambleas Provinciales están integradas por el conjunto de las Asambleas Locales de una provincia.

CAPÍTULO VII. ORGANOS DE REPRESENTACION Y DIRECCION

Artículo 24. Los órganos de representación y de dirección en INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

1) Serán órganos obligatorios de representación y dirección de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ en todos sus niveles territoriales los siguientes:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) La Coordinadora.
- c) La Portavocía colegiada

2) La Coordinadora Nacional y las Coordinadoras Provinciales que lo estimen oportuno podrán elegir de entre sus componentes, una Coordinadora Ejecutiva.

Artículo 25. Perdida de la condición de miembro de los órganos de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

A las personas que no asistan regularmente a las reuniones de los órganos de dirección para los que fueron elegidas, sin ningún tipo de justificación, se les requerirá para que expliquen las razones que le motivan a ello, instándoles a que asistan o renuncien a sus cargos. Si no hicieran ni una cosa ni otra, serán dadas de baja del órgano correspondiente por acuerdo del mismo, adoptado por mayoría simple, siendo sustituida por la siguiente persona de la lista por la que fue elegida, o en su defecto, por el órgano que la eligió en su siguiente sesión.

Artículo 26. La Asamblea Nacional

1) La Asamblea Nacional es el máximo órgano de representación y de gobierno, tanto de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ como de todas sus Asambleas territoriales.

2) Composición

La Asamblea Nacional tendrá carácter universal y abierta, por lo que podrán asistir todos los asociados y asociadas que lo deseen. Si por razones de espacio y número de personas asociadas no fuera posible, se constituirá por una representación proporcional de las personas asociadas. En este último caso, las personas integrantes de la coordinadora que no hayan resultado elegidas como delegados o delegadas podrán asistir con voz, pero sin voto. Este criterio le será también de aplicación a las Asambleas Provinciales.

3) Funciones específicas

a) Recibir, para su debate y aprobación si procede, el balance de gestión de la dirección y cargos públicos de su ámbito.

b) Elegir, controlar y, en su caso, destituir a la Coordinadora Nacional

c) Aprobar la estrategia y líneas políticas de IdPA.

- d) Ratificar, si procede a la candidata o candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- e) Discutir y aprobar las líneas de actuación de los Grupos Institucionales y cargos públicos de su ámbito.
- f) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, excepto las que estos asignan a la Coordinadora Nacional, como la determinación de la cuantía de las cuotas.
- g) Participar en el proceso de elaboración de las candidaturas de su ámbito, según lo regulado en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Primarias.
- h) Elegir la Comisión de Garantías Democráticas.
- i) Elegir la Comisión de Control de las Finanzas.
- j) Ratificar a las personas elegidas mediante primarias para ostentar la portavocía de IdPA, teniendo en cuenta que la misma debe ser paritaria.
- k) La Asamblea Nacional y, en su caso, mediante referéndum, podrá acordar protocolos de colaboración, alianzas o fusiones con otras organizaciones de su ámbito. En el caso de asambleas locales o provinciales estos acuerdos no pueden contravenir la política general de alianzas de IdPA.

4) Régimen de sesiones y convocatorias

- a) La Asamblea Nacional se reunirá, con carácter ordinario cada dos años, si bien el mandato de los órganos elegidos en la misma tendrá una duración de 4 años. Este será el máximo periodo de vigencia para cualquier órgano sin ser renovado.
- b) Será convocada por la Coordinadora Nacional, asegurando que los documentos a debate estén en manos de los asociados y asociadas con un mínimo de dos meses de antelación a la realización de la misma.
- c) Con carácter extraordinario será convocada, a iniciativa propia o a petición de un tercio de las asociadas y asociados.
- d) La celebración de la Asamblea General Extraordinaria solicitada por el porcentaje señalado en la letra anterior deberá ser convocada por la Coordinadora Nacional, con el orden del día expresado en la petición, y su convocatoria y celebración deberá hacerse en el plazo máximo de setenta y cinco días naturales a partir de su petición a la Coordinadora Nacional.
- e) La Asamblea Nacional se convocará en un lugar que sea accesible para las personas con movilidad reducida, en todas sus instalaciones (escenarios, salas de reuniones, comedor, servicios, plenarios...) También se facilitará la labor de la persona o animal de apoyo que la acompañe.
- f) De cada Asamblea se levantará un acta que recogerá día, hora y lugar de celebración, número de asistentes así como los acuerdos adoptados.

g) Se podrá incluir asuntos en el Orden del día de la Asamblea Nacional de carácter ordinario si lo solicitan, al menos, un 10% de los miembros de pleno derecho de la misma.

h) El debate y aprobación de los asuntos a resolver se producirá de la manera siguiente, presentación del asunto por la/s persona/s encargadas para ello por la Coordinadora Nacional, debate en Comisión correspondiente que obtendrá un dictamen donde se incorporará las propuestas de enmiendas y/o supresión y/o adición que obtenga, al menos, el 10% de los apoyos de los miembros de la comisión. Este dictamen se llevará al Pleno de la Asamblea Nacional que aprobará el texto del dictamen de la Comisión con las enmiendas/supresiones/adiciones que obtengan la mayoría absoluta del Pleno. En cualquier caso, si la

Coordinadora Nacional considera que el debate puede realizarse directamente en el Pleno, se procederá a ello, de manera que todas las enmiendas/supresiones/adiciones se debatan y serán aprobadas las que obtengan la mayoría absoluta del Pleno

Este régimen de sesiones y convocatorias le será también de aplicación a las Asambleas Provinciales

Artículo 27. La Coordinadora Nacional

1) La Coordinadora es el órgano de dirección entre Asambleas Nacionales. Responde colectivamente ante ella y representa a INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ en todo tipo de actividades públicas.

2) Funciones comunes:

a) Dirigir y coordinar la política definida, aplicada y desarrollada por las Asambleas.

b) Representar públicamente a IdPA

c) Convocar las Asambleas Nacionales y aprobar las normas de las mismas.

d) Garantizar una política homogénea de todos los grupos institucionales de IdPA en las instituciones Nacionales.

e) Participar en el proceso de configuración de candidaturas, según lo regulado en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Primarias.

f) Llevar a cabo y dinamizar los acuerdos de la Asamblea.

g) Aprobar los presupuestos anuales y su ejecución.

h) Delegar las competencias que crea oportunas en órganos inferiores.

i) Elegir, en su caso, la Coordinadora Ejecutiva.

j) Aprobar el balance de gestión de la Coordinadora para su traslado a la Asamblea Nacional.

k) Ratificar la elección de portavoces, cargos con plena dedicación y funcionarios de empleo de los Grupos Institucionales del ámbito de su competencia.

l) Convocar los referéndum que sean de su competencia

m) Ratificar, cuando proceda, al candidato o candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía, cuando su ratificación no fuera posible en la Asamblea Nacional.

n) Convocar las primarias para elegir candidato/a a la Presidencia de la Junta de Andalucía, los candidatos y candidatas al Parlamento de Andalucía, Congreso de los Diputados, Senado, Parlamento Europeo y a las elecciones municipales, todo ello de acuerdo con el reglamento de primarias que se apruebe para cada proceso.

ñ) Iniciar, si así se acordara, el proceso revocatorio de los cargos públicos.

o) Garantizar la aplicación de la política de IdPA, programar su estrategia y decidir su política de alianzas en todo el territorio andaluz.

3) Elección y Composición

a) La Asamblea correspondiente señalará su número, y elegirá a sus miembros de acuerdo con los requisitos aquí señalados. **En cualquier caso, el número no será inferior a 10 ni superior a 30 personas.**

b) Estará formada con criterios de paridad y al menos el 50% será elegido en la propia asamblea.

c) El resto será elegido en los órganos territoriales inferiores de acuerdo con los criterios que se establezcan en la Asamblea Nacional.

d) Su mandato será de cuatro años, si bien los miembros elegidos por los órganos territoriales inferiores podrán ser revocados y sustituidos por dichos órganos y los elegidos en la asamblea podrán ser revocados y sustituidos por la asamblea a propuesta de la Coordinadora Nacional, aunque no haya transcurrido el periodo para el que fueron elegidos.

4) Estos criterios de elección le serán también de aplicación a las Coordinadoras Provinciales

5) Régimen de sesiones y convocatorias

a) La Coordinadora Nacional se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que ella misma acuerde y como mínimo una vez al trimestre y con carácter extraordinario cada vez que lo decida la Portavocía o lo soliciten al menos el 20% de sus miembros.

b) Las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas al menos con cinco días hábiles de antelación y junto con la convocatoria, en la que constara día, hora y lugar de su celebración, se enviarán o se pondrán a disposición de todas las personas convocadas, los documentos que se vayan a someter a discusión.

c) Las sesiones serán abiertas con voz pero sin voto a aquellas personas asociadas que lo soliciten o que sean invitadas por su relación con alguno de los asuntos que conformen el orden del día.

d) En el orden del día de las reuniones de la Coordinadora figuraran obligatoriamente los siguientes puntos:

- Lectura del acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria.

- Informe-balance del trabajo realizado desde la reunión anterior.

- Propuestas y preguntas.

e) **Se podrá introducir puntos en el orden del día de las reuniones de la Coordinadora Nacional a propuesta, al menos, del 10% de sus miembros.**

f) La celebración de reunión extraordinaria solicitada por el porcentaje señalado en la letra a) deberá ser convocada por la Portavocía Nacional, con el orden del día expresado en la petición, y su celebración deberá hacerse en el plazo máximo de quince días naturales a partir de su petición a la Portavocía Nacional.

g) Se permitirá, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, la asistencia a las reuniones por Internet.

h) Por razones de urgencia u oportunidad podrá celebrar reuniones por internet, siempre que participe al menos el 50% de sus miembros.

i) De cada reunión se levantará un acta que recogerá día, hora y lugar de celebración, relación de asistentes así como los acuerdos adoptados. Estos acuerdos serán conocibles por las personas asociadas mediante correo interno o a través de su inserción en espacios virtuales accesibles.

j) El debate de los asuntos será abierto a todas las intervenciones y/o propuestas que se presenten de los miembros presentes en la reunión. Se procurará el acuerdo sobre los mismos por consenso y en cualquier caso, la aprobación se hará por mayoría absoluta de los presentes.

6) Este régimen de sesiones le será también de aplicación a las Coordinadoras Provinciales.

Artículo 28. La Coordinadora Ejecutiva

1) En el caso de las Coordinadoras Provinciales y Nacional, estas podrán elegir una Coordinadora Ejecutiva entre los miembros de la Coordinadora con el fin de garantizar la dirección política, la coordinación y el desarrollo de los acuerdos de la Coordinadora, asegurando las responsabilidades necesarias.

2) Funciones comunes:

a) Aplicar los acuerdos de la Coordinadora correspondiente.

b) Administrar los recursos de IdPA.

c) Dirigir la política entre las reuniones de la Coordinadora.

d) Ratificar la elección de portavoces, cargos con plena dedicación y funcionarios de empleo de los Grupos Institucionales del ámbito de su competencia.

e) Proponer a la Coordinadora los Presupuestos anuales.

f) Ostentar la representación legal ante las instituciones.

g) Convocar y aprobar los órdenes del día de la Coordinadora.

3. Composición y régimen de sesiones

La composición será la que acuerde la Coordinadora que la elige, en cualquier caso, el número no será superior al 50% del total de la Coordinadora correspondiente y en cuanto al régimen de sesiones y convocatoria se seguirán los criterios anteriormente mencionados para la Coordinadora Nacional en el artículo 27.5

Artículo 29. La Portavocía Nacional de IdPA

1) Estará compuesta por un máximo de cuatro personas, y actuará de manera colegiada como responsable político de la Asamblea a la que coordina, dirige y representa.

2) Funciones comunes:

a) Representar legalmente a IdPA ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea y la Coordinadora y dirigir las deliberaciones.

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;

d) Adoptar cualquier medida urgente que el buen funcionamiento de la Asamblea aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Coordinadora o a la Coordinadora Ejecutiva, según el caso.

e) La Portavocía Nacional tendrá como funciones la coordinación de todos los órganos de IdPA y la representación de la organización ante la sociedad y las instituciones.

3) Sistema de elección:

a) La Portavocía Nacional será elegida de entre las personas que formen parte de la Coordinadora Nacional, mediante primarias abiertas en la que podrán participar todas las personas asociadas a IdPA. Las primarias serán convocadas y organizada por la Coordinadora Nacional tras la celebración de la Asamblea en la que se haya procedido a la renovación de los órganos andaluces de IdPA.

b)) En caso de producirse alguna vacante en la Portavocía, la Coordinadora Nacional podrá convocar primarias para proceder a su sustitución

c) Las personas que salgan elegidas en las primarias serán ratificadas por la Asamblea o la Coordinadora, según proceda, siempre teniendo en cuenta que la misma debe ser paritaria.

d) este método de elección será aplicado en todas las asambleas territoriales.

Artículo 30. Método de elección de las candidaturas a los órganos de dirección.

Las candidaturas a los órganos de dirección deben respetar los siguientes criterios:

1) Todas las personas que participen en los procesos electorales internos deberán intentar alcanzar el consenso, al objeto de presentar una única candidatura para su elección.

2) En el caso de que no se consiguiera una candidatura de consenso, podrá presentar candidatura quien reúna un mínimo del 10% de firmas de las personas asociadas presentes en la reunión con un mínimo de tres. Se podrán presentar candidaturas que no cubran el 100% de los puestos a elegir.

3) Los puestos a elegir se asignarán por el sistema proporcional puro y atendiendo al resto mayor. En caso de empate se asignará por sorteo.

4) Las candidaturas serán abiertas por lo que las personas de cada candidatura serán elegidas según el número de votos obtenidos por cada una de ellas, si bien se tendrá en cuenta lo establecido en el punto siguiente.

5) En la elección de órganos o delegaciones, no se aceptará ninguna candidatura cuya composición no sea paritaria, teniendo que estar compuesta al menos por mujeres todos los puestos pares o impares de dichas candidaturas. Así mismo, al menos el 25% de las candidaturas estarán compuestas por jóvenes menores de 35 años, contando con la presencia de al menos 1 persona menor de 35 años en tramos de 4 puestos.

6) La votación será secreta, si así lo solicitara alguna de las personas asociadas presentes.

CAPÍTULO VIII. ÓRGANOS DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES

Artículo 31. De las Asambleas Territoriales.

1) Composición

a) Las Asambleas Territoriales las constituyen la totalidad de las personas inscritas en su ámbito territorial.

2) Funciones específicas:

a) Elegir, controlar y, en su caso destituir a la Coordinadora de su ámbito o a parte de sus componentes antes de la finalización de su mandato.

b) Discutir y aprobar las líneas de actuación de los Grupos Institucionales de su ámbito.

c) Aprobar los presupuestos de su ámbito a propuesta de la Coordinadora.

d) Debatir, ratificar o modificar la propuesta de candidatura a las elecciones municipales propuesta por la Coordinadora Local.

e) Recibir, para su debate y aprobación, anualmente el informe de gestión de la Coordinadora de su ámbito.

f) Elegir, en su caso, a las personas que representen a esa Asamblea en un nivel superior.

3) Régimen de sesiones y convocatorias

a) Con carácter ordinario, la periodicidad de las Asambleas será al menos trimestral, excepto las Asambleas Provinciales que tendrá una periodicidad bianual.

b) La Asamblea será convocada por la Coordinadora a iniciativa propia o a petición, al menos, del 20% de los asociados o asociadas.

c) La celebración de Asamblea Extraordinaria solicitada por el porcentaje señalado en la letra anterior, deberá ser convocada por la Coordinadora con el orden del día expresado en la petición y su celebración deberá hacerse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de su petición a la Coordinadora correspondiente.

d) Si la Coordinadora no la convocara, la misma sería convocada por el Órgano superior que corresponda en los quince días siguientes, adoptando las medidas necesarias para garantizar su celebración.

e) Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

f) Serán ordinarias aquellas que se convoquen dentro de la periodicidad que marcan estos estatutos o la establecida en los planes del trabajo aprobados por la Asamblea.

g) Serán extraordinarias el resto de las asambleas, así como las que se convoquen a petición de al menos el 20% de las personas asociadas, o a instancias de los órganos superiores de IdPA.

h) Las asambleas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, serán universales y abiertas, a excepción de las provinciales que se podrán constituir de acuerdo con lo regulado en el artículo 25, apartado 2.

i) Las Asambleas ordinarias, y las extraordinarias convocadas por iniciativa de la Coordinadora del ámbito correspondiente, o a instancias de los órganos superiores, serán convocadas con una antelación mínima de cinco días naturales y junto con la convocatoria, en la que constará día, hora y lugar de su celebración, se enviará o se pondrá a disposición de todas las personas convocadas, los documentos que se vayan a someter a discusión.

j) En el Orden del día de las Asambleas Ordinarias figuraran obligatoriamente los siguientes puntos:

- Lectura del acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria
- Informe-balance del trabajo realizado desde la Asamblea ordinaria anterior.
- Altas y bajas producidas
- Propuestas y preguntas.

h) Se podrá incluir asuntos en el Orden del día de las Asambleas Territoriales de carácter ordinario si lo solicitan, al menos, un 10% de los miembros de pleno derecho de la misma.

g) El debate y aprobación de los asuntos a resolver se producirá de la manera siguiente, presentación del asunto por la/s persona/s encargadas para ello por la Coordinadora Territorial, debate en Comisión correspondiente que obtendrá un dictamen donde se incorporará las propuestas de enmiendas y/o supresión y/o adición que obtenga, al menos, el 10% de los apoyos de los miembros de la comisión. Este dictamen se llevará al Pleno de la Asamblea Territorial que aprobará el texto del dictamen de la Comisión con las enmiendas/supresiones/adiciones que obtengan la mayoría absoluta del Pleno. En cualquier caso, si la Coordinadora correspondiente considera que el debate puede realizarse directamente en el Pleno, se procederá a ello, de manera que todas las enmiendas/supresiones/adiciones se debatan y serán aprobadas las que obtengan la mayoría absoluta del Pleno

4) De cada Asamblea se levantará un acta que recogerá día, hora y lugar de celebración, relación o número de asistentes así como los acuerdos adoptados.

Artículo 32. La Coordinadora Local, comarcal o de distrito, y provincial.

1) Composición

a) La Coordinadora estará compuesta por un número impar de personas elegidas por la Asamblea de entre los asociados o asociadas y su elección se realizará de acuerdo con el Artículo 27; y de lo regulado en el artículo 26, apartado 4 para el caso de la Coordinadora Provincial

2) Funciones.

a) Dirigir y coordinar la política definida, aplicada y desarrollada por la Asamblea de su ámbito, en el marco de la política general aprobada por IdPA

b) Representar públicamente a IdPA, en su ámbito territorial.

c) Convocar la Asamblea de su ámbito territorial, según proceda, y aprobar las normas de la misma.

d) Ser la responsable de los grupos institucionales de IdPA, en su ámbito.

e) Participar en el proceso de configuración de candidaturas municipales, según lo regulado en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Primarias.

f) Llevar a cabo y dinamizar los acuerdos de su Asamblea.

g) Aprobar los presupuestos anuales y su ejecución.

h) Ratificar la elección de portavoces, cargos con plena dedicación y funcionarios de empleo de los Grupos Institucionales del ámbito de su competencia.

i) Convocar los referéndum y primarias que sean de su competencia.

3) Régimen de sesiones y convocatorias.

a) La Coordinadora Local, comarcal o de distrito se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que ella misma acuerde y como mínimo una vez cada 15 días y con carácter extraordinario cada vez que lo decida la Portavocía o lo soliciten al menos el 20% de sus miembros. La Coordinadora provincial lo hará de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, apartado 6.

b) Las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas al menos con dos días hábiles de antelación y junto con la convocatoria, en la que constará día, hora y lugar de su celebración, se enviara o se pondrá a disposición de todas las personas convocadas, los documentos que se vayan a someter a discusión.

c) En el Orden del día de las reuniones de la Coordinadora, figuraran obligatoriamente los siguientes puntos:

- Lectura del acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria.

- Informe-balance del trabajo realizado desde la reunión anterior.

- Propuestas y preguntas.

d) Se permitirá, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, la asistencia a las reuniones por Internet.

e) La celebración de reunión extraordinaria de la Coordinadora solicitada por el porcentaje señalado en la letra a) deberá ser convocada por la Portavocía, con el orden del día expresado en la petición, y su celebración deberá hacerse en el plazo máximo de siete días naturales a partir de su petición a la Portavocía.

f) Si la Portavocía no la convocara, la misma sería convocada por la Coordinadora de ámbito superior. En el caso de que dicha convocatoria correspondiera a la Coordinadora Provincial o Nacional, la podrán realizar sus respectivas Coordinadoras ejecutivas, en los diez días naturales siguientes, adoptando las medidas necesarias para garantizar su celebración.

4) De cada reunión se levantará un acta que recogerá día, hora y lugar de celebración, relación o número de asistentes así como los acuerdos adoptados.

Artículo 33. La Portavocía de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ en los ámbitos territoriales.

Sus funciones, composición y sistema de elección serán las mismas que los de la Portavocía Nacional, pero referidas al ámbito territorial correspondiente.

CAPÍTULO IX. ORGANOS DE CONTROL DEMOCRATICO Y FINANCIERO

Artículo 34. La Comisión de Garantías Democráticas

1) Se crea la Comisión de Garantías Democráticas, cuya función es resolver las reclamaciones que se realicen frente a la imposición de sanciones o aquellas en que se alegue vulneración de derechos de los asociados o asociadas.

2) El número de sus componentes será decidido en la Asamblea Nacional, y al menos un cincuenta por ciento de los mismos (titulares y suplentes) serán elegidos en la Asamblea por mayoría de 2/3 de los votos emitidos, pudiéndose elegir el resto mediante sorteo entre las personas asociadas. Se elegirán para un período de cuatro años, y no podrán ser revocados, salvo lo dispuesto en el apartado 4.

3) La condición de miembro de la Comisión es incompatible con la pertenencia a la Coordinadora Nacional. Los miembros de la Comisión que pertenezcan a otros órganos de representación y de dirección o tengan una relación laboral con IdPA se abstendrán en la resolución de los expedientes que afecten a la provincia en la que estén asociadas o asociados.

4) Se pierde la condición de miembro de la Comisión por fallecimiento, baja voluntaria, pérdida total o temporal de la condición de asociada o asociado, falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por acuerdo de los 3/5 de la propia Comisión, basado en su manifiesta parcialidad.

5) Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación del apartado anterior serán cubiertas atendiendo a la lista de suplentes, y sólo en caso de que se agote esta lista corresponderá su elección, por lo que reste del período de cuatro años, a la Coordinadora Nacional, por mayoría de 2/3 de sus miembros.

6) La Comisión elegirá de entre sus miembros a su presidente o presidenta y elaborará su propio reglamento de actuación, por mayoría absoluta.

7) La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre y de manera extraordinaria cada vez que haya un expediente que resolver.

8) La resolución de los expedientes deberán adoptarse por mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.

9) La Comisión presentara al final de su mandato, ante la asamblea que la eligió, un informe de su actividad, y las propuestas que estime convenientes para mejorar las garantías democráticas, la resolución de conflictos, y la participación de las personas asociadas a INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

Artículo 35. La Comisión de Control Financiero

1) Se crea la Comisión de Control Financiero, cuya función es fiscalizar anualmente los ingresos y gastos de la organización y la ejecución de su presupuesto, emitiendo dictamen que se discutirá obligatoriamente en la Coordinadora Nacional, tanto la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente como la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior. Emitirá igualmente informe que se presentará a la Asamblea Nacional y al conjunto de la organización.

2) La Comisión elegirá entre sus miembros el responsable económico-financiero que presidirá dicha Comisión

3) Lo señalado en los apartados 2 a 6 del artículo anterior se aplicará igualmente a la Comisión de Control Financiero.

4) La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre y de manera extraordinaria cada vez que lo decida la presidenta o presidente, o lo solicite 1/3 de sus componentes.

5) La Comisión remitirá anualmente las cuentas del partido al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido

CAPÍTULO X. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 36. Condiciones generales de las candidaturas

1) INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ apuesta firmemente por la paridad y la plena igualdad entre mujeres y hombres, tanto en la elección de estructuras orgánicas como en las candidaturas para las instituciones, por lo que sus listas serán paritarias.

2) IdPA apuesta igualmente por la incorporación de la juventud por lo que en sus candidaturas tanto orgánicas como institucionales, se tendrá que incluir al menos un 25% de jóvenes menores de 35 años, respetándose este porcentaje en tramos máximos de cuatro.

3) Candidaturas al Parlamento Andaluz, Congreso de los diputados, Senado, Parlamento Europeo y Municipales.

a) Las candidaturas de IdPA estarán configuradas de forma paritaria, teniendo que estar todos los puestos pares ocupados por mujeres y los impares por hombres o viceversa.

b) La composición final de los Grupos Parlamentarios de IdPA, tendrá que ser de al menos por un 40% de hombres o mujeres. Para ello la Coordinadora Nacional de acuerdo con las Coordinadoras Provinciales, aprobará candidaturas provinciales que, en su conjunto, al menos en la mitad de circunscripciones electorales estén encabezadas por mujeres u hombres. La estimación para la paridad en las cabeceras de las candidaturas,

que darán lugar a grupos institucionales, se hará en base a las expectativas electorales o a los grupos existentes.

4) Diputaciones Provinciales:

La elección de diputados y diputadas provinciales tendrá que ser paritaria. En ningún caso se podrá designar mayor número de diputados que de diputadas, con la excepción de que el número a elegir sea impar. Su elección se hará en primarias abiertas vinculantes en los partidos judiciales correspondientes y podrán optar todas las concejalas y concejales que hayan concurrido en candidaturas de IdPA o apoyadas por esta que no entren en incompatibilidad. Su resultado deberá ser ratificado por la Coordinadora Provincial en aras de garantizar los requisitos establecidos en los estatutos y le será comunicado a los concejales y concejalas de los respectivos partidos judiciales a efectos de su elección.

5) Todas las candidaturas institucionales de IdPA serán elegidas en primarias abiertas a la ciudadanía, si bien se podrán celebrar primarias distintas para la elección de los números uno y para el resto. El Reglamento de Primarias deberá contemplar lo establecido en los puntos anteriores y utilizará en todo los casos el sistema Dowdall.

6) El proceso de primarias para cada proceso electoral será convocado por la Coordinadora Nacional con la antelación suficiente que permita que el mismo se pueda desarrollar con la máxima participación y garantías.

7) Las Coordinadoras Locales por razones justificadas y con el acuerdo de la Coordinadora Provincial o Nacional, según proceda, podrán adelantar el proceso de primarias para la elección de la candidatura municipal o del candidato o candidata a la alcaldía, que en todo caso se regirá por lo establecido en este mismo artículo.

Artículo 37. Candidatura a la Presidencia de la Junta de Andalucía.

1) Con una antelación de seis meses a la celebración de las elecciones autonómicas, o en el momento que las circunstancias políticas así lo aconsejen, la Coordinadora Nacional convocará el proceso de primarias para la designación del candidato o candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía

2) La propuesta de candidato o candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía que se eleve a la Asamblea Nacional o a la Coordinadora Nacional, se hará respetando en todo caso, el resultado de las primarias.

3) La candidata o el candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía encabezará la candidatura de IdPA al Parlamento de Andalucía por la circunscripción electoral provincial que la Coordinadora Nacional considere más conveniente, intentando consensuarlo con la Coordinadora Provincial afectada. En caso de que no haya consenso, la decisión la adoptará la Coordinadora Nacional.

Artículo 38. Comisiones de candidaturas

1) Comisión Nacional de Candidaturas.

a) Previo a la convocatoria de las elecciones municipales, autonómicas, generales o europeas, se constituirá una Comisión Nacional de Candidaturas compuesta por personas designadas por la Coordinadora Nacional. Esta Comisión se constituirá teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Primarias y en todo caso siempre será paritaria y plural.

b) La Comisión Nacional de Candidaturas participará en todo el proceso de elaboración de las candidaturas a las Cortes Generales (Congreso y Senado), al Parlamento Europeo, al Parlamento de Andalucía y a los Ayuntamientos, al objeto de garantizar en su composición la correspondencia con el Programa de IdPA, sus estatutos y lo que se establezca en el Reglamento de Primarias correspondiente.

c) La Comisión emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte de la Coordinación Nacional de las candidaturas que se constituyan en los distintos procesos electorales, excepto las municipales que serán ratificadas por las coordinadoras provinciales.

2) Comisiones Provinciales de Candidaturas.

a) Previo a la convocatoria de las elecciones municipales, se constituirá en cada provincia una Comisión Provincial de Candidatura, que participará en la elaboración de las candidaturas a los Ayuntamientos y a las Entidades Locales Autónomas, con similar composición y objeto que la Comisión Nacional de Candidaturas.

b) Las Comisiones Provinciales emitirán dictamen previo a la aprobación definitiva por parte de la Coordinadora Provincial de las candidaturas a los Ayuntamientos y a las Entidades Locales Autónomas.

Artículo 39. Limitación de permanencia en responsabilidades orgánicas o institucionales.

1) Las personas de IdPA que hayan tenido responsabilidades orgánicas o institucionales remuneradas durante ocho años continuados, no podrán, al menos durante los cuatro años siguientes, ocupar ningún cargo orgánico o institucional remunerado en ninguno de los ámbitos territoriales, si bien podrán formar parte de los mismos sin remuneración.

3) Con carácter general se tendrá en cuenta en la elección de órganos de dirección que al menos un tercio de sus componentes no haya formado parte de los anteriores órganos de dirección.

Artículo 40. Incompatibilidades funcionales

1) Serán incompatibles entre sí las representaciones institucionales en Ayuntamientos, Parlamento Andaluz, Cortes Generales y Parlamento Europeo.

2) Será incompatible desempeñar la responsabilidad de coportavoz en cualquier ámbito territorial con el desempeño de responsabilidades de gobierno, salvo el de concejal o concejala de pueblos de menos de 20.000 habitantes.

3) Será incompatible el cargo de alcalde o alcaldesa con el de coportavoz en cualquier ámbito.

4) Será incompatible el cargo de alcalde o alcaldesa con el de diputado o diputada provincial, excepto de pueblos de menos de 3.000 habitantes.

5) Ningún órgano de dirección, sea este del nivel que sea, podrá estar compuesto por más de un 40% de cargos públicos u orgánicos retribuidos.

CAPITULO XI. PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 41. Revocación de los cargos públicos.

1) Los cargos públicos elegidos en las candidaturas de IdPA podrán ser revocados de sus responsabilidades institucionales, mediante la celebración de un referéndum convocado por la Coordinadora Nacional y en la que podrán participar todas las personas asociadas a IdPA, así como las que participaron en las primarias en las que fueron elegidos.

2) Si el resultado del referéndum fuera mayoritario a favor de la revocación, el cargo público afectado deberá poner su acta a disposición de la Coordinadora de IdPA, la cual iniciará los trámites para su sustitución.

3) Para que el resultado del referéndum sea considerado válido, deberá haber una participación igual o mayor al 50% más uno de las personas descritas en el punto número 1.

Artículo 42. Convocatoria de referéndum

1) La Coordinadora Nacional, ante situaciones de especial trascendencia para la política de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ, convocará un referéndum vinculante en el que tendrán derecho a participar todas las personas asociadas inscritas en los censos de IdPA, así como las que se inscriban con motivo del mismo.

2) El establecimiento de un acuerdo de gobierno en Andalucía con otras fuerzas progresistas será sometido inexcusablemente a referéndum.

3) La convocatoria de referéndum, excepto para el caso anterior, deberá figurar en el orden del día de la convocatoria del órgano que lo vaya a convocar y adoptarse por mayoría simple de las personas asistentes con derecho a voto.

4) Las Coordinadoras Locales convocarán inexcusablemente referéndum local para ratificar o no posibles acuerdos de gobierno en el ámbito municipal.

5) Las Coordinadoras Locales, Provinciales o Nacional convocarán obligatoriamente un referéndum en sus respectivos ámbitos cuando así lo soliciten al menos el 25% de las personas asociadas con derecho a voto en su ámbito.

6) En cualquiera de los supuestos, para entender aprobada una consulta será necesario el voto favorable de la mayoría de las personas participantes.

7) El resultado del referéndum será siempre vinculante para el órgano convocante.

8) La celebración del referéndum se realizará de acuerdo con el Reglamento que se apruebe por el órgano correspondiente.

CAPÍTULO XII. ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO

Artículo 43. Consideración de cargo público

1) Se entiende por Cargo público a todas las personas que hayan resultado electas en unas elecciones sea del ámbito que sea, (locales, provinciales, autonómicas, generales o europeas), las que formen parte de gobiernos, de consorcios, mancomunidades, patronatos, empresas públicas o mixtas, personal de libre designación y cualquier otro que desempeñe un cometido institucional, independientemente de las relaciones contractuales o laborales que tengan con las administraciones públicas y con IdPA.

2) Los cargos públicos enumerados en el punto anterior estarán afectados por este Estatuto del Cargo Público.

Artículo 44. Derechos y deberes de los cargos públicos

1) Son derechos de los cargos públicos de IdPA.

a) Recibir de los órganos de IdPA la información que necesiten para su acción institucional.

b) La defensa jurídica por acciones derivadas del cargo.

c) Asistencia técnica en la medida de las posibilidades presupuestarias.

d) Recibir formación permanente para el ejercicio del cargo.

e) Recibir del administrador la cantidad que le corresponda por el ejercicio del cargo, según el acuerdo que adopte al efecto la Coordinadora Nacional.

2) Son deberes de los cargos públicos de IdPA:

a) Desarrollar con la mayor eficacia posible el programa electoral con el que IdPA se presentó a las elecciones.

b) Defender y aplicar los principios de austeridad, transparencia y honestidad.

c) Informar y someter a examen crítico, al menos una vez al año, su gestión en los órganos regulares de IdPA y ante los electores y electoras.

d) Aceptar y firmar el Código Ético aprobado por INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ.

e) Cumplir con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de los presentes estatutos en caso de revocación o de investigación en cualquier clase de instrucción penal.

Artículo 45. Régimen económico de los cargos públicos.

1) Se establecerá un único régimen económico para todos los cargos públicos de IdPA definidos en el artículo 42, que se basará en el principio de que la actividad pública no le suponga a nadie ni un enriquecimiento ni una merma en sus ingresos.

2) La aplicación del régimen económico a cada uno de ellos será el resultado del acuerdo de éstos con la Coordinadora Nacional o Provincial, según corresponda. En caso de que no se produzca acuerdo decidirá el órgano de IdPA correspondiente.

3) La aplicación particular del régimen económico de los cargos públicos se basará en los siguientes criterios:

a) Se tomará como base que cada cargo público deberá percibir de la organización, el salario neto que esta tenga establecido para sus trabajadores y trabajadoras y cargos públicos.

b) Para establecer las retribuciones netas, los cargos públicos solicitarán que el IRPF que se le aplique sea el que legalmente le corresponda.

4) Del total de las asignaciones netas percibidas (salario, indemnizaciones, dietas), éste retendrá en su propia cuenta las cantidades acordadas o decididas por el órgano correspondiente, debiendo ingresar la cantidad restante en concepto de donación a la cuenta de donaciones de IdPA indicada por el administrador provincial o andaluz, según corresponda.

5) El incumplimiento de estas obligaciones tendrá la consideración de infracción grave y será considerada de muy grave en el caso de que la conducta tuviera un carácter reiterativo.

Artículo 46. Suspensión cautelar de la condición de asociado a IdPA.

1) Los cargos públicos de IdPA estarán obligados a informar a la Coordinadora Nacional de cualquier caso de investigación (imputación) en causa penal de que sea objeto en cuanto tengan conocimiento de ello.

2) Los cargos públicos de IdPA que sean investigados por delitos de corrupción política o urbanística, por violencia de género o xenofobia, serán suspendidos inmediatamente en su condición de asociado y pondrán el cargo a disposición de la Coordinadora Nacional, que decidirá lo procedente respecto al cargo en el plazo máximo de quince días. La suspensión cautelar, que respetará en todo caso el principio de presunción de inocencia, tendrá una duración máxima inicial de un año, resolviendo su prórroga o no, por iguales períodos, la Coordinadora Nacional.

3) En el supuesto de investigación y/o procesamiento de un cargo público por motivos no relacionados con el ejercicio del cargo o de cualquier asociado o asociada por motivos públicos o privados, la Coordinadora Nacional, atendiendo a la entidad de los hechos y su repercusión política y pública, resolverá en el plazo de quince días sobre si procede la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.

4) Cuando un cargo público incurra en actuación tipificada como falta muy grave en estos Estatutos, la Coordinadora Provincial o, en su caso, la Nacional, aprobará su suspensión cautelar de asociado teniendo además la obligación de comunicar pública e institucionalmente que dicho cargo público no representa a IdPA.

5) Lo previsto en el presente artículo será también de aplicación a los cargos públicos no asociados a IdPA, debiéndose comprometer expresamente a cumplir lo aquí señalado al integrarse en las candidaturas o grupos institucionales de IdPA o aceptar el cargo correspondiente.

Artículo 47. Régimen económico de los grupos institucionales.

1) La gestión de todas las subvenciones, asignaciones y otros ingresos que perciban los Grupos Institucionales o representantes de IdPA en empresas y sociedades públicas o mixtas, consorcios, mancomunidades, etc., serán administrados por la Coordinadora Ejecutiva Provincial o Nacional, según corresponda, para lo cual serán ingresadas en las cuentas de IdPA indicadas por el o la administradora provincial o Nacional, según el caso. Los grupos municipales llegarán a los acuerdos oportunos con sus direcciones provinciales para cumplir con estas obligaciones asegurando su propio funcionamiento.

2) Los Grupos dispondrán de fondos para el funcionamiento ordinario y para gastos extraordinarios, para los que anualmente elaborarán un presupuesto de gastos, y el órgano correspondiente de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ asignará las aportaciones oportunas que garanticen estos gastos. Contarán con la capacidad de gestión de los mismos, dando cuenta periódica al órgano competente, con la excepción de gastos relativos a salarios o contrataciones de carácter laboral, que se ajustarán a lo indicado en estos estatutos y a la legislación laboral aplicable en cada momento.

CAPITULO XIII. DE LAS NUEVAS FORMAS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 48. La comunicación como prioridad.

1) La comunicación tanto interna como externa, es un tema fundamental en el proyecto de IdPA por lo que la Coordinadora Nacional le dedicara la máxima atención, dada la importancia de la misma en sus relaciones con la ciudadanía y con sus asociados y asociadas.

2) En el desarrollo de la actividad interna y en la comunicación con otras organizaciones, personas y con el entorno social, IdPA debe aprovechar todas las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías. Asimismo, priorizará en su trabajo cotidiano el uso de software libre.

3) Los objetivos de esta adecuación son:

- a) Facilitar la comunicación con el más amplio número de personas posibles
- b) Agilizar la información tanto a los asociados y asociadas como al resto de la sociedad.
- c) Facilitar la libre difusión de las ideas y opiniones.
- d) Facilitar los procesos participativos de las personas que quieran aportar ideas, opiniones o propuestas.
- e) Impulsar mecanismos de voto electrónico dentro de la organización para la celebración de referéndum y elecciones primarias, con las garantías suficientes de identificación del votante.

CAPITULO XIV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 49: Recursos económicos.

Procedentes de la financiación privada:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas asociadas.
- b) Las aportaciones voluntarias de las personas asociadas.
- c) Los productos de las actividades propias del partido y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- d) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos legalmente.
- e) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
- f) Las herencias o legados que se reciban.

Artículo 50. Presupuestos y seguimiento económico.

La Coordinadora Ejecutiva Nacional será la encargada de la administración, fiscalización y control económico y patrimonial de la organización.

Anualmente la Coordinadora Nacional, las Coordinadoras Provinciales y las Coordinadoras Locales, aprobarán un presupuesto, cuyo grado de cumplimiento será evaluado una vez finalizado el año natural.

Artículo 51. Régimen documental. Obligaciones contables.

- 1) INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ contara con los libros correspondientes donde consten los datos de todas las personas asociadas.
- 2) Todos los órganos de IdPA contarán con libros de actas, de contabilidad, de tesorería y de inventarios y balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente con el fin de que se pueda conocer en todo momento su situación financiera.
- 3) Tanto la contabilidad como el censo de la organización deberán ajustarse en todo momento a las previsiones legales vigentes.

Artículo 52. Patrimonio.

Formará parte del patrimonio de IdPA los bienes que legalmente adquiera. INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ carece de patrimonio fundacional.

CAPITULO XV. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 53. Disolución.

- 1) La Coordinadora Nacional de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ podrá plantearse la disolución del Partido por considerar cumplidos los fines para el que fue creado.
- 2) La disolución o extinción deberá ser acordada por al menos las tres cuartas partes de la Coordinadora Nacional de INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ, previa votación en consulta directa y secreta al conjunto de las personas asociadas en la que se pronuncien en este sentido, al menos, el 75% de quienes participen en ella.
- 3) El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones que existieren, se destinará a asociaciones o entidades de carácter social o solidario, o a otro partido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los presentes estatutos será competencia de la Asamblea Nacional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en supuestos de urgencia debidamente motivada, y siempre que no afecte a la estructura básica o a los principios esenciales del partido, los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Coordinadora Nacional por mayoría de 3/5, debiendo ser ratificados dichos cambios en la siguiente Asamblea General.

SEGUNDA. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Como regla general, en todo lo no dispuesto en contrario por estos Estatutos, las decisiones se adoptaran por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto, en las reuniones de los órganos, sin perjuicio de la necesidad de buscar, con carácter previo a las votaciones, el consenso o la máxima conformidad posible.

ANEXO I: LOGOTIPO DE INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ

